Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-222**
Rubro: **DESDE CUÁNDO OBLIGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.-**

En sesión de tres de octubre de 1956 se dio cuenta con el proyecto presentado por el Lic. Eleazar Canale en el Juicio 1732/54, en el que las autoridades sostienen como jurisprudencia violada la que establece que si la Ley o Reglamento, etc., fijan el día en que deben comenzar a regir, obligan desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior; además estas son reglas que no tienen el carácter de mandatos constitucionales, porque no están incorporadas a la Constitución Federal.- El único precepto que previene que a nadie se le puede privar de sus derechos, propiedades, etc., sino conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, es el 14 Constitucional. El Pleno resolvió que la resolución de la H. Segunda Sala, no era violatoria de la Jurisprudencia del Pleno, por lo que respecta a la consideración de que en el momento de la exportación de las 114 cajas de vainilla, no estaba aun vigente en el Puerto de Tampico, la circular de ocho de enero de 1954 y que era aplicable a dicha exportación el precio oficial del Decreto de 18 de noviembre de 1947, puesto que en el caso, no puede tenerse conocimiento del Diario Oficial que modificaba la tarifa debido a que en la fecha de su expedición se hizo la operación aduanal, el cual fue recibido en la ciudad de Tampico tres días después de su publicación, declarándose fundada la queja únicamente por lo que respecta a la argumentación que hizo la Sala respecto a los artículos 3o. y 4o. del Código Civil, dejando subsistente la resolución a que se refiere la queja.

Juicio número 1732/54.- José R. Villasana contra, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Estudios Hacendarios, Contaduría de la Federación, Dirección de Aduanas y Aduanas Marítimas de Tampico, Tamps.- 3 de octubre de 1956. Recurso de queja promovido por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia pronunciada por la H. Segunda Sala de este Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "VIGENCIA DE LEYES Y REGLAMENTOS.- FECHA EN QUE COMIENZAN A SURTIR EFECTOS.- La Procuraduría Fiscal de la Federación interpuso recurso de queja basándolo en que la Segunda Sala en su sentencia violó la jurisprudencia del Pleno que indica que para fijar la fecha en que entra en vigor una disposición o ley fiscal, debe atenderse al artículo 7º del Código Fiscal y no a los artículos 3º y 4º del Código Civil ya que ambos Códigos tienen la misma jerarquía de leyes, y no debió aplicarse supletoriamente el primero por existir

disposición expresa en el Código Fiscal de la Federación; por lo que en el presente caso el Pleno consideró fundado el recurso, ya que la invocación hecha por la Sala de los artículos 3º y 4º del Código Civil, violan la jurisprudencia anteriormente descrita."

R.T.F.F. Primera Época. Año XX. No. 238 - 240. Octubre - Diciembre 1956. p. 9(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 332
